

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22428 *ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 408.063 y 408.078.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 408.063 y 408.078, promovidos por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios y don Luis Marsá Abad contra el Real Decreto 314/1979, de 19 de enero, se ha dictado sentencia el 22 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números 408.063 y 408.078 promovido por los Procuradores señores Alvarez del Valle y Sánchez Sanz en nombre y representación de la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios y don Luis Marsá Abad y del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, respectivamente, contra la Administración General del Estado sobre anulación del Real Decreto 314/1979, de 19 de enero; disposición general que se declara válida y eficaz por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento y en su reunión del día 1 de agosto de 1984 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 4 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

22429 *RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del río Seco, a favor de don Manuel Núñez Ríos, en término municipal de Periana (Málaga), con destino a riego.*

Don Manuel Núñez Ríos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del río Seco, en término municipal de Periana (Málaga), con destino a riego, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Núñez Ríos el aprovechamiento de un caudal de 0,80 litros/segundo continuos de aguas públicas subterráneas del río Seco, con destino al riego de una hectárea de terrenos de su propiedad, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos, en término municipal de Periana (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Soler Jimena, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 002030, de 5 de agosto de 1961, con un presupuesto total de ejecución material de 669.879,06 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 43.502,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescriptas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberán iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos, que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los autorizados.

Diecisiete.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyos nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

22430 *RESOLUCION de 5 de julio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación del salto de Saucelle, en el tramo internacional del río Duero (Salamanca), presentado por Iberduero, S. A..*

«Iberduero, S. A.» ha solicitado la ampliación del salto de Saucelle, en el tramo internacional del río Duero (Salamanca), y